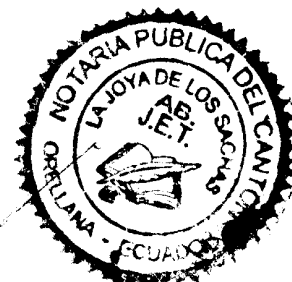


**ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TRANSPORTES PESADO JIMÉNEZ &
CÁRDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A."**

QUE REALIZAN LOS SEÑORES: CARDENAS
ASTUDILLO WILBER RAMIRO, JIMENEZ JIMENEZ
WILSON, CARDENAS ASTUDILLO ERIKA YOMARA,
CARDENAS ASTUDILLO GEORGE FRANCISCO, CARDENAS
ASTUDILLO NORMAN ENSO, CARDENAS ASTUDILLO
MARCO JULIO, CARDENAS ASTUDILLO RODMAN,
CARDENAS ASTUDILLO MILLER ALEXIS, CARDENAS
ASTUDILLO MARIXA ALEXHANDRA, MOLLOCANA PAEZ
LUIS MESIAS Y CARDENAS ASTUDILLO OSCAR MANUEL.

CUANTIA. \$. 800,00

Di. 4 cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, a las catorce horas. Ante mí Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparece el señor **CARDENAS ASTUDILLO WILBER RAMIRO**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero uno uno seis ocho dos guion siete, de treinta y seis años de edad, estado civil soltero, el señor **JIMENEZ JIMENEZ WILSON**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero uno uno uno cinco siete guion cero, de treinta y nueve años de edad, estado

civil soltero; la señorita **CARDENAS ASTUDILLO ERIKA YOMARA**, portadora de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero siete nueve ocho siete cuatro guion nueve, de veintiún años de edad, estado civil soltera; el señor **CARDENAS ASTUDILLO JEORGE FRANCISCO**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero dos ocho nueve seis siete guion tres, de treinta y cuatro años de edad, estado civil casado; el señor **CARDENAS ASTUDILLO NORMAN ENSO**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero uno cero cuatro dos siete guion ocho, de treinta y siete años de edad, estado civil casado; el señor **CARDENAS ASTUDILLO MARCO JULIO**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cinco cero tres dos siete cuatro tres guion uno, de veintinueve años de edad, estado civil soltero; el señor **CARDENAS ASTUDILLO RODMAN**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero cero cuatro ocho ocho cuatro guion ocho, de treinta y nueve años de edad, estado civil casado; el señor **CARDENAS ASTUDILLO MILLER ALEXIS**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero cuatro tres cinco uno tres guion seis, de veintiún años de edad, estado civil soltero, la señora **CARDENAS ASTUDILLO MARIKA ALEXANDRA**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno nueve ocho uno uno dos guion cuatro, de cuarenta y dos años de edad, estado civil soltera; el señor **MOLLOCAN PAEZ LUIS MESIAS**, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho siete seis seis ocho guion cinco, de cincuenta y tres años de edad, estado civil divorciado; y el señor **CARDENAS ASTUDILLO OSCAR MANUEL**, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero dos siete uno

seis seis guion tres, de treinta y tres años de edad, estado civil soltero; las partes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos, requisitos legales del caso, me piden que eleve escritura pública una de Constitución de la Compañía Limitada, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Wilber Ramiro Cárdenas Astudillo, soltero; Wilson Jiménez Jiménez, soltero; Erika Yomara Cárdenas Astudillo, soltera; George Francisco Cárdenas Astudillo, casado; Norman Enso Cárdenas Astudillo, casado; Marco Julio Cárdenas Astudillo, soltero; Rodman Cárdenas Astudillo, casado; Miller Alexis Cárdenas Astudillo, soltero; Marixa Alexhandra Cárdenas Astudillo, soltera; Luis Mesias Mollocana Paez, divorciado; y, Oscar Manuel Cárdenas Astudillo, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana y legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de



Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A. ARTÍCULO DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. ARTÍCULO TRES.- Objeto.- la Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en la materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. ARTÍCULO CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II, DEL CAPITAL.-** ARTÍCULO CINCO.- Capital y Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones sociales ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará **los títulos de acción** suscritos por el Presidente y Gerente General, en las que constará el carácter de no negociable. ARTÍCULO SEIS- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general de accionistas, expresamente convocados para



este objeto por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SIETE.- Representación de los Accionistas.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la carta poder dirigida al Presidente de la compañía. ARTÍCULO OCHO.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO NUEVE.- Libro de Acciones.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se registren el nombre de los titulares y las transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de registro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TÍTULO III, **Ejercicio Económico, Balances y Distribución de Utilidades y Reservas, Artículo Diez.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán se examinados por los accionistas

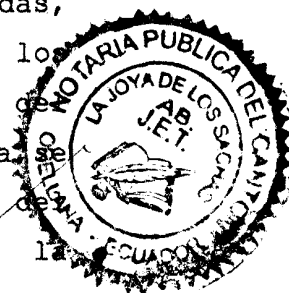
en las oficinas de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales



extraordinarias. TITULO IV, DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN, ARTÍCULO DOCE.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos estatutos, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos. ARTÍCULO TRECE.- De la Junta General de Accionistas.- La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria. ARTÍCULO CATORCE.- Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación, debiendo en la convocatoria expresarse los asuntos a tratarse

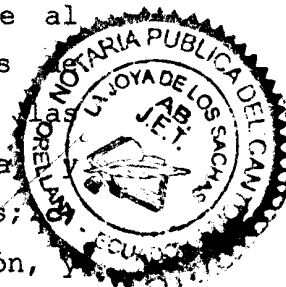
y toda la resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma será nulo, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías. ARTÍCULO QUINCE.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento **del capital pagado**. Con igual salvedad, en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a realizar una tercera convocatoria, la misma que no podrá durar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. ARTÍCULO DIECISEIS.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTÍCULO DIECISIETE.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las actas de las sesiones de junta general de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia de la acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Atribuciones y Deberes de la junta general.- la Junta General de Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, tiene todos los poderes para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma y entre otros los siguientes: **a)** nombrar y remover por causas legales al presidente, gerente general y Comisarios; **b)** conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; **c)** disponer sobre la distribución de utilidades; **d)** resolver el aumento o disminución del capital social; **e)** consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos accionistas; **f)** resolver el establecimiento de sucursales y agencias; **g)** autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; **h)** disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; **i)** aprobar



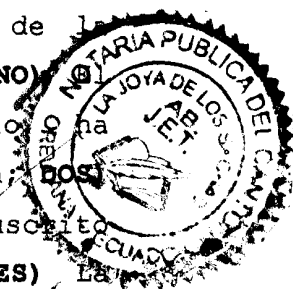
el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, j) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO VEINTE.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un accionista designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los **títulos de acción**, y extender el que corresponda a cada accionista; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general; e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. ARTÍCULO VEINTIDOS.-

Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período **de cuatro años**, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: **a)** Convocar a las reuniones junta general; **b)** Actuar de secretario en reuniones de junta general a las que asista, firmar, con el presidente, las actas respectivas; Suscribir con el presidente los títulos de acción, extender el que corresponda a cada accionista; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique erogación; **f)** Celebrar contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles con autorización de la Junta General; **g)** Cuidar que la contabilidad, registro de accionistas, libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor celeridad; **h)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías. TITULO V, DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VEINTITRES.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán tener la calidad de accionistas de la Compañía y durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes de los



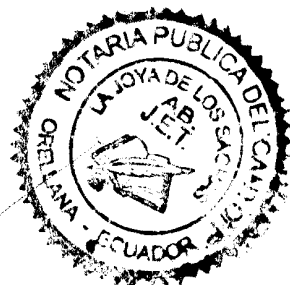
Comisarios, los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO VI, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Auditoría.- Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Auditoría Externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Disposición General.- En todo lo que no estuviere determinado en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y reformas. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no son susceptibles de negociación. La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito. CUARTA.- APORTES.- Los accionistas fundadores, todos de nacionalidad ecuatoriana, suscriben el capital social de

OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada accionista pagará el cien por ciento del capital suscrito una vez que se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón Joya de Los Sachas. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente: **UNO)** El accionista Wilber Ramiro Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **DOS)** El accionista Wilson Jiménez Jiménez, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **TRES)** La accionista Erika Yomara Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **CUATRO)** El accionista George Francisco Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **CINCO)** El accionista Norman Enso Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **SEIS)** El accionista Marco Julio Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **SIETE)** El accionista Rodman Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **OCHO)** El accionista Miller Alexis Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **NUEVE)** La accionista Marixa Alehandra Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; **DIEZ)** El accionista Luis Mesias Mollocana Paez, ha suscrito cien acciones de un dólar cada una; y, **ONCE)** El accionista Oscar Manuel Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una. **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO la correcta integración del capital social, conforme al detalle que antecede, el mismo que será pagado en su

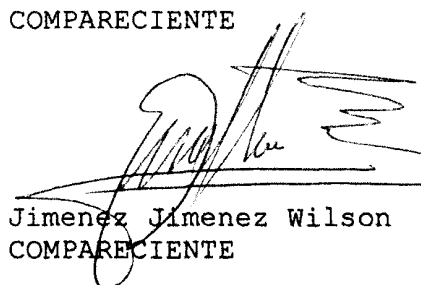


totalidad una vez inscrita la presente escritura en el Registro de la Propiedad. SEXTA.- GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y Presidente. SÉPTIMA.- DECLARACIONES: Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente General de la Compañía al señor Luis Mesias Mollocana Paez, para el período de cuatro años; y, a Oscar Manuel Cárdenas Astudillo, como Presidente, para el período de cuatro años previsto en los Estatutos. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. OCTAVA.- DE LA FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la compañía corresponderá a los Comisarios de la Compañía y para cuyo efecto, los accionistas por unanimidad designan como Comisario Principal a la señorita Marixa Alexhandra Cárdenas Astudillo; y, al señor Miller Alexis Cárdenas Astudillo como Comisario Suplente, quienes ejercerán sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Luis Núñez Landázuri, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada,** por el Abogado Ángel Wilfrido González Ortiz, con matrícula profesional número veintiuno guion dos mil diez guion diecisiete. Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura se

observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Cardenas Astudillo Wilber Ramiro
COMPARECIENTE



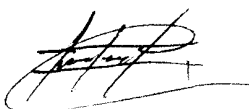
Jimenez Jimenez Wilson
COMPARECIENTE



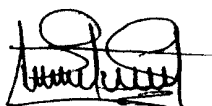
Cardenas Astudillo Erika Yomara
COMPARECIENTE



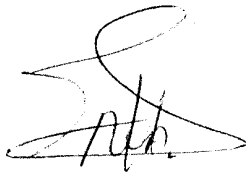
Cardenas Astudillo George Francisco
COMPARECIENTE



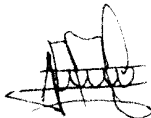
Cardenas Astudillo Norman Enso
COMPARECIENTE



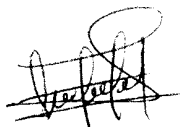
Cardenas Astudillo Marco Julio
COMPARECIENTE



Cardenas Astudillo Rodman
COMPARECIENTE



Cardenas Astudillo Miller Alexis
COMPARECIENTE



Cardenas Astudillo Marixa Alexandra
COMPARECIENTE



Mollocana Paez Luis Mesias
COMPARECIENTE



Cardenas Astudillo Oscar Manuel
COMPARECIENTE



Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario
Publico del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe
un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2014 01:15 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7673486

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 2290323900001 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

.. PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/10/2015 01:15

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA: MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

28/10/2014 9.32 AM

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1894

Orellana, 28 de noviembre de 2014

Asunto: Alcance al Oficio No. ANT-UAORE-2014-1872

Señor
Luis Mesías Mollocana Páez
En su Despacho

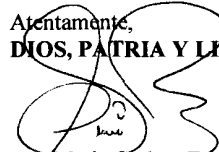
De mi consideración:

En alcance al Oficio No. ANT-UAORE-2014-1872, por omisión involuntario hacia el total de destinatarios me permito enviar nuevamente lo correcto

Resolución: Constitución Jurídica No. 038-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía en formación de Transporte de carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS "TRANSMOLLOCANAS S.A."**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Maria Carlota Escalera Rivera
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA(E)

Anexos:
- OF ANT-UAORE-2014-1872.pdf
- RES-038-CJ-022-2014-TRANSMOLLOCANAS S.A..pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Zonal 9 de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

mr



Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-1872

Orellana, 27 de noviembre de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 038-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía en formación de Transporte de carga Pesada denominada TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS "TRANSMOLLOCANAS S.A."

Señor
Luis Mesías Mollocana Páez
En su Despacho



De mi consideración:

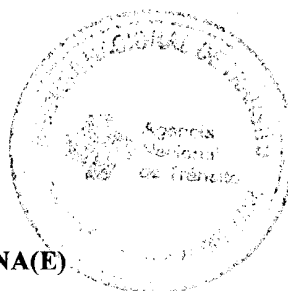
En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica No. 038-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía en formación de Transporte de carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS "TRANSMOLLOCANAS S.A."**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing.  Maria Carlota Escalera Rivera
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA(E)



Anexos:
- RES-038-CJ-022-2014-TRANSMOLLOCANAS S.A..pdf

mr

RESOLUCIÓN No. 038-CJ-022-2014-UAORE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-2141 de fecha 14 de noviembre del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A., ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A., con domicilio en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de ONCE (11) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MOLLOCANA PAEZ LUIS MESIAS	1706876685
2	CARDENAS ASTUDILLO MARCO JULIO	2150327431
3	CARDENAS ASTUDILLO NORMAN ENSO	2100104278
4	CARDENAS ASTUDILLO JEORGE FRANCISCO	2100289673
5	CARDENAS ASTUDILLO RODMAN	2100048848
6	JIMENEZ JIMENEZ WILSON	2100111570
7	CARDENAS ASTUDILLO ERIKA YOMARA	2100798749
8	CARDENAS ASTUDILLO WILBER RAMIRO	2100116827
9	CARDENAS ASTUDILLO OSCAR MANUEL	2100271663
10	CARDENAS ASTUDILLO MARIXA ALEXHANDRA	1711981124
11	CARDENAS ASTUDILLO MILLER ALEXIS	2100435136

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0687 de 21 de noviembre de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0506-DT-UAORE-022-2014-ANT de 21 de noviembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0695 de 24 de noviembre de 2014, e Informe No. 039-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 24 de noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades".

- d) *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación."*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A., con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000014

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 24 de noviembre de 2014.

Ing. María Carlota Escalera Rivera

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

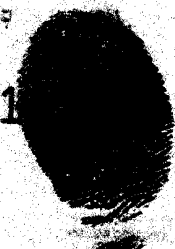
Elaborado por: /b. Dolores Gróñez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
JIMENEZ JIMENEZ WILSON
MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
10 ENERO 1975
001- 0124 00124 M
MANABI/ EL CARMEN
EL CARMEN 1975



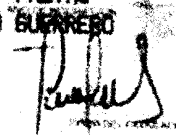

ECUATORIANA***** V434413E44
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
SEBASTIAN JIMENEZ CANO
ROSA VITALINA JIMENEZ J
LAGO AGRO 18/03/2009
18/03/2021
REN 0960861

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
039
039 - 0225 210011570
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JIMENEZ JIMENEZ WILSON
SUCEMINOS
PROVINCIA
LAGO AGRO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION
NUEVA LOJA
PARROQUIA
1 ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



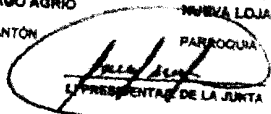
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CIUDADANIA
CARDENAS ASTUDILLO WILBER RAMIRO
LOJA/PALTAS/LAURO GUERRERO
03 OCTUBRE 1978
002- 0098 00098 M
LOJA/ PALTAS
LAURO GUERRERO 1978




ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO A CARDENAS CORDOVA
NANCY L ASTUDILLO RAMON VERGE
LAGO AGRO 14/03/2010
14/03/2022
REN 2714990




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
015
015 - 0010 2100116827
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARDENAS ASTUDILLO WILBER RAMIRO
SUCEMINOS
PROVINCIA
LAGO AGRO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION
NUEVA LOJA
PARROQUIA
1 ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA No. **210079874-9**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS ASTUDILLO ERIKA YOMARA
LUGAR DE NACIMIENTO
SUCUMBIOS
LAGO AGRIO
NUEVA LOJA
FECHA DE NACIMIENTO **1983-12-29**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR BACHILLER

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDENAS ASTUDILLO MARIXA ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2012-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0294

2100798749

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

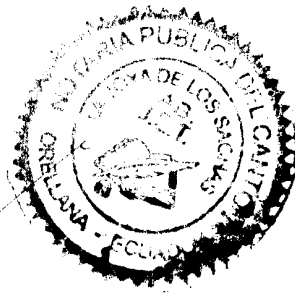
CARDENAS ASTUDILLO ERIKA YOMARA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRIO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
NUEVA LOJA
PARROQUIA

0
1
ZONA

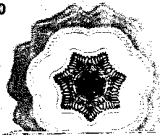
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA No. **210028967-3**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS ASTUDILLO GEORGE FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALAS
LAGO GUERRERO
FECHA DE NACIMIENTO **1980-07-10**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSANA MARIBEL
GAROFALO GUACHO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR BACHILLER

V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS C FRANCISCO A
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASTUDILLO G NANCY L

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2012-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-27

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



000514820

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0003

2100289673

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CARDENAS ASTUDILLO GEORGE FRANCISCO

SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRIO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
NUEVA LOJA
PARROQUIA

0
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **210010427-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS ASTUDILLO NORMAN ENSO

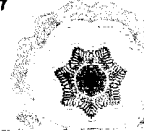
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

PUYANGO
CIANO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA PAULINA RAMIREZ CASTRO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS FRANCISCO A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASTUDILLO Nanci LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2012-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-17

DIRECTOR GENERAL **FORMA DEL CEDULADO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

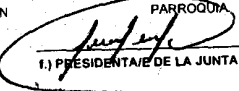
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015 - 0007 **2100104278**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
CARDENAS ASTUDILLO NORMAN ENSO

SUCUMBIO **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **NUEVA LOJA** 1
LAGO AGRIO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **215032743-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS ASTUDILLO MARCO JULIO

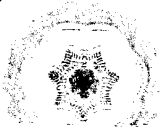
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

PUYANGO
CIANO

FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** CHOFER PROFESIONAL

A4343V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS FRANCISCO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASTUDILLO Nanci LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2014-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-19

DIRECTOR GENERAL **FORMA DEL CEDULADO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015 - 0007 **2150327431**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
CARDENAS ASTUDILLO MARCO JULIO

SUCUMBIO **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **NUEVA LOJA** 1
LAGO AGRIO **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

3515697

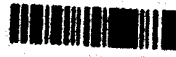
IMP. IGM 02

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º **2100048848**

APellidos y Nombres: CARDENAS ASTUDILLO RODMAN
Lugar de Nacimiento: LAGO AGRIO
Provincia: SUCUMBIOS
País: ECUADOR
Fecha de Nacimiento: 1979-04-01
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Esposa: BETSY LUCY VALAREZO AREVALO


INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER

APellidos y Nombres del Padre: CARDENAS FRANCISCO ALEJANDRO
APellidos y Nombres de la Madre: ASTUDILLO LEONOR
Lugar y Fecha de Expedición: LAGO AGRIO 2013-08-17
Fecha de Expiración: 2022-08-17

V34433442

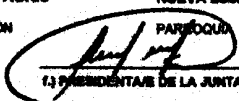
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015
015 - 0009
NÚMERO DE CERTIFICADO: 2100048848
CÉDULA: CARDENAS ASTUDILLO RODMAN

SUCUMBIOS
PROVINCIA: LAGO AGRIO
CANTÓN:

CIRCUNSCRIPCIÓN: NUEVA LOJA
0
1
ZONA:

PARROQUIA:
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º **210043513-6**

APellidos y Nombres: CARDENAS ASTUDILLO MILLER ALEXIS
Lugar de Nacimiento: LAGO AGRIO
Provincia: SUCUMBIOS
País: ECUADOR
Fecha de Nacimiento: 1993-08-19
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CARDENAS CORDOVA FRANCISCO ALEJANDRO
APellidos y Nombres de la Madre: ASTUDILLO CAMPOVERDE MARCELA LEONOR
Lugar y Fecha de Expedición: LAGO AGRIO 2011-08-18
Fecha de Expiración: 2021-08-18

V3343V4222

000474189

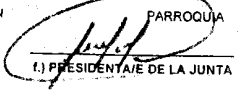
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015
015 - 0006
NÚMERO DE CERTIFICADO: 2100435136
CÉDULA: CARDENAS ASTUDILLO MILLER ALEXIS

SUCUMBIOS
PROVINCIA: LAGO AGRIO
CANTÓN:

CIRCUNSCRIPCIÓN: NUEVA LOJA
0
1
ZONA:

PARROQUIA:
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 1711981124

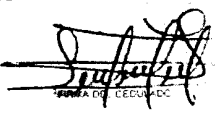
CARDENAS ASTUDILLO MARIXA ALEXHANDRA
LOJA/FUYANGO/CIANO

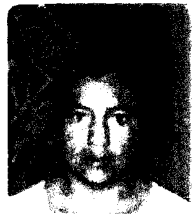
28 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 001-0018 00018

LOJA/FUYANGO
CIANO

1972





ECUATORIANA***** E33335124E

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION FRANCISCO ALEJANDRO CARDENAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NANCY LEONOR ASTUDILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LAGO AGRID

FECHA DE NACIMIENTO 29/11/2005

FECHA DE EXPEDICION 29/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0082812





PULGAR DERECHO

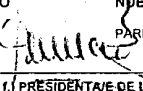
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0298 1711981124

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARDENAS ASTUDILLO MARIXA ALEXHANDRA

SUCUMBOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAGO AGRID NUEVA LOJA 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA



1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170687668-5

MOLLOCAN PAEZ LUIS MESIAS
COTOPAXI/LATAACUNGA/ALFARO /SAN FELIPE

05 MARZO 1961

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 0088 00340 M

COTOPAXI / LATAACUNGA

1961





ECUATORIANA***** V23441244E

DIVORCIADO

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

COTIS MOLLOCAN

TEREZA PAEZ

LATAACUNGA

03/10/2003

FECHA DE EXPEDICION 03/10/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0082812





PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048 - 0227 1706876685

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOLLOCAN PAEZ LUIS MESIAS

SUCUMBOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAGO AGRID NUEVA LOJA 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA



1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **210027166-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS ASTUDILLO OSCAR MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA PUYANGO CIANO

FECHA DE NACIMIENTO 1981-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS FRANCISCO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASTUDILLO CAMPOVERDE NANCI LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2014-01-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-20



000558720

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0008 **2100271663**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
CARDENAS ASTUDILLO OSCAR MANUEL

SUCUMBIOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAGO AGRIO NUEVA LOJA
CANTÓN PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Wilber Ramiro Cárdenas Astudillo, soltero; Wilson Jiménez Jiménez, soltero; Erika Yomara Cárdenas Astudillo, soltera; George Francisco Cárdenas Astudillo, casado; Norman Enso Cárdenas Astudillo, casado; Marco Julio Cárdenas Astudillo, soltero; Rodman Cárdenas Astudillo, casado; Miller Alexis Cárdenas Astudillo, soltero; Marixa Alexhandra Cárdenas Astudillo, soltera; Luis Mesias Mollocana Paez, divorciado; y, Oscar Manuel Cárdenas Astudillo, soltero.

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana y legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es **TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A.**

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General.

Artículo 3.- Objeto.- la Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en la materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los contratos permitidos por la ley.

Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL

Artículo 5º.- Capital y Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones sociales ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará **los títulos de acción** suscritos por el Presidente y Gerente General, en las que constará el carácter de no negociable

Artículo 6º.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general de accionistas, expresamente convocados para este objeto por los medios y en la forma establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo 7º.- Representación de los Accionistas.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la carta poder dirigida al Presidente de la compañía.

Artículo 8.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo 9.- Libro de Acciones.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se registren el nombre de los titulares y las transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de registro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

TÍTULO III

Ejercicio Económico, Balances y Distribución de Utilidades y Reservas

Artículo 10.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

Artículo 11.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12º.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos estatutos, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos.

Artículo 13.- De la Junta General de Accionistas.- La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria.

Artículo 14.- Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación, debiendo en la convocatoria expresarse los asuntos a tratarse y toda la resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma será nulo, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías.

Artículo 15.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% **del capital pagado**. Con igual salvedad, en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a realizar una tercera convocatoria, la misma que no podrá durar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 16º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 17º.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, excepto por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 18º.- Las actas de las sesiones de junta general de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.

Artículo 19º.- Atribuciones y Deberes de la junta general.- la Junta General de Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, tiene todos los poderes para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma y entre otros los siguientes: a) nombrar y remover por causas legales al presidente, gerente general y Comisarios; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos accionistas; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; i) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, j) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

Artículo 20º.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un accionista designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta.

Artículo 21º.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- b) Suscribir con el gerente general los **títulos de acción**, y extender el que corresponda a cada accionista; y,
- c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
- d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general.
- e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Artículo 22º.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período **de cuatro años**, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente general:

- a) Convocar a las reuniones de junta general;
- b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
- c) Suscribir con el presidente los títulos de acción, y extender el que corresponda a cada accionista;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;
- e) ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique erogación;
- f) Celebrar contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles con autorización de la Junta General;
- g) Cuidar que la contabilidad, registro de accionistas, libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor celeridad;
- h) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 23.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán tener la calidad de accionistas de la Compañía y durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías.

Art. 24.- Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 25º.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.



Art. 26.- Auditoría.- Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia

Art. 27.- Auditoría Externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

Art. 28.- Disposición General.- En todo lo que no estuviere determinado en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y reformas. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no son susceptibles de negociación. La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito.

CUARTA.- APORTES.- Los accionistas fundadores, todos de nacionalidad ecuatoriana, suscriben el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada accionista pagará el cien por ciento del capital suscrito una vez que se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón Joya de Los Sachas. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente: 1) el accionista Wilber Ramiro Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 2) el accionista Wilson Jiménez Jiménez, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 3) la accionista Erika Yomara Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 4) el accionista Jorge Francisco Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 5) el accionista Norman Enso Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 6) el accionista Marco Julio Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 7) el accionista Rodman Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 8) el accionista Miller Alexis Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 9) la accionista Marixa Alejandra Cárdenas Astudillo, ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una; 10) el accionista Luis Mesias Mollocana Paez, ha suscrito cien

acciones de un dólar cada una; y, 11) el accionista Oscar Manuel Cárdenas Astudillo ha suscrito setenta acciones de un dólar cada una.

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO la correcta integración del capital social, conforme al detalle que antecede, el mismo que será pagado en su totalidad una vez inscrita la presente escritura en el Registro de la Propiedad.

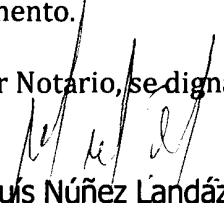
SEXTA.- GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y Presidente.

SÈPTIMA.- DECLARACIONES: Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente General de la Compañía al señor Luis Mesias Mollocana Paez, para el período de cuatro años; y, a Oscar Manuel Cárdenas Astudillo, como Presidente, para el período de cuatro años previsto en los Estatutos. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

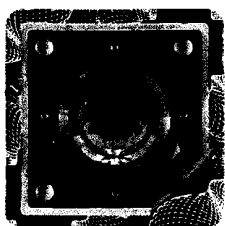
OCTAVA.- DE LA FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la compañía corresponderá a los Comisarios de la Compañía y para cuyo efecto, los accionistas por unanimidad designan como Comisario Principal a la señorita Marixa Alexhandra Cárdenas Astudillo; y, al señor Miller Alexis Cárdenas Astudillo como Comisario Suplente, quienes ejercerán sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Luis Núñez Landázuri, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.


Dr. Luis Núñez Landázuri
Mat. No. 4366 C.A.P.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
el mismo lugar y fecha de su celebración.-



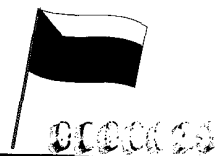
Juan Escobar Taipei
Abg. Juan Escobar Taipei
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

CERTIFICO.-

Que, en el tomo DOS, Folio No.598 al 616 bajo el No. **TREINTA Y SEIS**, queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES PESADO JIMENEZ & CARDENAS TRANSMOLLOCANAS S.A."**, celebrada entre los señores: Wilber Ramiro Cárdenas Astudillo, Wilson Jiménez Jiménez, Erika Yomara Cárdenas Astudillo, Jeorge Francisco Cárdenas Astudillo, Norman Enso Cárdenas Astudillo, Marco Julio Cárdenas Astudillo, Rodman Cárdenas Astudillo, Miller Alexis Cárdenas Astudillo, Marixa Alexhandra Cárdenas Astudillo, Luis Mesias Mollocana Paez; y, Oscar Manuel Cárdenas Astudillo.-

La Joya de los Sachas a 03 de diciembre del 2014.



0000021

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

Compañía de Transporte Pesado

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriano

NOMBRE COMERCIAL:

Jimenez & Cardenas Transmellecanas S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Orellana

CANTÓN:

Joya de los Sachos

CIUDAD:

Joya de los Sachos

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Orellana

CANTÓN:

Joya de los Sachos

CIUDAD:

Joya de los Sachos

PARROQUIA:

Joya de los Sachos

BARRIO:

Central

CIUDADELA:

CALLE:

Mision Copuchina

NÚMERO:

s/n

INTERSECCIÓN/MANZANA:

la Joya de los Sachos

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

ciatransmellecana@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0959685072

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A una cuadra del Hostal Samantha

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

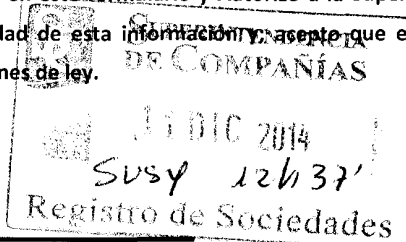
Luis Mellocana

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

170687668-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y asiente que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

11 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

RUC: 09689900001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17032009

Factura No. 115-001-001625162

Calle Kennedy Norte, Av. Nahrin
Isaías Barquet y Miguel H. Alcívar
6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX
Piso 4, Of. 401Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 28/10/2014

No. de Control: 7455713-96
Valor a pagar: 49.21

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 74557-K SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA

Código Único Eléctrico Nacional: 2000074557 Cédula / R.U.C.: 2200003198

Código Postal:

Dirección servicio: MISION CAPUCHINA S/N PB LA JOYA LOS SACHAS

Plan/Geocódigo: 3 04-05-075-5609 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

28/10/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS - LA JOYA DE LOS SACHAS

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 724203-LIN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 24/09/2014 Hasta: 24/10/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00VALOR CONSUMO: 17.34
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO. 1.88
INTERES MORA 0.07
I.V.A.(0%) 0.00
ALUMBRADO PÚBLICO. 2.11
SUSTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 22.81
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 22.81

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	1100.00	915.00	185 kWh		17.34

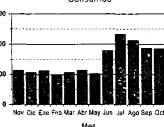
AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 2.68
Coccién Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	24.68
INTERESES ACUMULADOS	0.02
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	24.70

Consumos



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

1 de 2



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Factura No. 115-001-001625162

SUMINISTRO: 74557-K

RUC: 09689900001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17032009

Calle Kennedy Norte, Av. Nahrin
Isaías Barquet y Miguel H. Alcívar
6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX
Piso 4, Of. 401Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA

No. de Control: 7455713-96
Valor a pagar: 49.21

COPIA - EMISOR

Factura No. 115-001-001625162

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorización: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 28/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 74557-K Cédula / R.U.C.: 2200003198

SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA

No. de Control: 7455713-96

Dirección servicio:

MISION CAPUCHINA S/N PB LA JOYA LOS SACHAS

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR:	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	22.81
Valores Pendientes (2):	24.70
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	49.21

Pagar hasta: INMEDIATO

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 2.68
Coccién Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.002 de 2 ORIGINAL
La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2



1693



TALÓN DE CAJA NO DESPRENDIBLE

RECAUDACIÓN

CONTRATO DE ARREDAMIENTO

Conviene celebrar el presente contrato de arrendamiento; por una parte, la Sra. **SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA** con C.I. **220000319-8** de estado civil Casada con domicilio en la provincia de Orellana Cantón Joya de los Sachas Calle Central Misión Capuchina s/n, y de la otra parte, el Sr. **MOLLOCANA PAEZ LUIS MESIAS** con C.I. **170687668-5** de estado civil divorciado con dirección domiciliaria en el Barrio Santa Rosa.

INTERVIENEN.- cada uno en su propio nombre y derecho, y se reconocen mutuamente en capacidad suficiente para el otorgamiento del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

EXPONEN

I)- La Sra. **SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA** con C.I. **220000319-8**, denominado en lo sucesivo y a efectos de arrendamientos **ARRENDADOR**, que es propietaria de pleno dominio de vivienda ubicada en provincia de Orellana Cantón Joya de los Sachas Calle Central Misión Capuchina s/n **OBJETIVO DEL CONTRATO**

II)- El Sr. **MOLLOCANA PAEZ LUIS MESIAS** con C.I. **170687668-5**, denominada en lo sucesivo y a efectos del presente contrato **ARRENDATARIO**, que está interesado en alquilar un **INMUEBLE**, para lo cual, ambos acuerdan formalizar el contrato que se articula en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- el presente contrato se otorga conforme a lo establecido en la ley del inquilinato, de arrendamientos Urbanos y se regirá por lo dispuesto a la misma, y por lo pactado en este documento.

SEGUNDA.- el objeto del presente contrato es un **INMUEBLE**, ubicada en la Provincia de Orellana cantón Joya de los Sachas Calles Central Misión Capuchina s/n, y que se destinara para uso exclusivo de **OFICINA**. Con exclusión de todo otro uso, y no podrá por consiguiente, cederlo, realquilarlo, en todo ni en parte.

TERCERA.- El contrato comenzará a regir a partir del día **10 de diciembre de 2014**, concertándose el **arrendamiento por el plazo de un año**, concluido el periodo contractual pactado, el contrato se prorrogara por, periodos de un año, mientras una de las partes no notifique a la otra, en el plazo de 15 días antes de la fecha de vencimiento del contrato o de alguna de sus eventuales prorrogas, o su deseo de darlo por terminado.

CUARTA.- La renta inicial se establece en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA (UDS 150.00)** mensuales durante la duración de este

contrato, debiendo satisfacerse por el arrendatario dentro de los 5 primeros días de cada mes, el importante de la renta deberá pagarse en el domicilio del arrendador en efectivo.

QUINTO.- El arrendatario, quien previamente ha procedido al examen exhaustivo de sus accesorios, declara recibir todo lo que es objeto del arriendo en perfecto estado para el uso a que se destina, y en igual estado a devolverlo una vez finalizada el contrato, siendo dé cuenta de el mismo todas las reparaciones que hayan de realizarse por daños causados por el, o personas que del mismo dependan, en el local como consecuencia del mal uso, omisión o negligencia, serán así mismo por cuenta del arrendatario las reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda.

Los servicios de, electricidad, teléfono y cualesquiera otros que pudieran ser susceptibles de individualización mediante contadores serán también por cuenta del arrendatario, que deberá contarlos por su cuenta con las empresas suministradoras.

SEXTA.- Los gastos de comunidad, y todos los que se refieren a la propiedad de la vivienda como el impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán por cuenta del arrendador.

El arrendatario deberá respetar y cumplir en todo momento las normas por las que se rigen la vivienda y el local comercial.

El arrendatario se obliga a permitir el acceso a vivienda al propietario y a las personas y/o profesionales designados por el mismo para la inspección y comprobación del estado del local y sus elementos, así como para la realización de cualquier tipo de obra o reparación que pudiera ser necesario llevar a cabo tanto en el local arrendado como en el edificio del que forma parte.

SEPTIMA.- Salvo que el arrendador lo autorice previamente y por escrito, queda prohibida la realización de obras y la modificación de las instalaciones; tener en el piso materiales peligrosos y/o antihigiénicos o que puedan perturbar la normal convivencia entre vecinos; el subarriendo del local; la colocación de cualquiera elementos que modifiquen la uniformidad o la estética del edificio y dar a la vivienda cualquier otro uso que no sea el de servir como local comercial u oficina habitual al arrendatario.

Las partes aceptan todo lo estipulado en el presente contrato por así convenir a sus intereses, y por ser un acto ilícito acorde a lo prescrito en el título XXV del código civil.

Asimismo las partes manifiestan su predisposición de reconocer su firma y rubrica ante el Notario del cantón Joya de los Sachas.

SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA

C.I. 220000319-8

EL ARRENDADOR

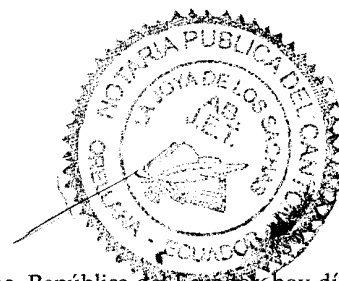
MOLLOCANA PAEZ LUIS MESIAS

C.I. 170687668-5

EL ARRENDATARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- Recibido el presente documento el día de hoy diez de diciembre del año dos mil catorce, a las once horas veinticinco minutos, en tres originales.- Certifico.-

EL NOTARIO



Reconocimiento de firmas:

En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día diez de diciembre del año dos mil catorce, a las once horas treinta minutos. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taipei, Notario Público de este Cantón, comparece el señor **MOLLOCANA PAEZ LUIS MESIAS**, portador de la cédula de ciudadanía número 170687668-5, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciado, domiciliado en este cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; y, la señora **SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA**, portadora de la cedula de ciudadanía número 220000319-8, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada en este cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, legalmente capaces y por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad y me solicitan proceda al reconocimiento de sus firmas y Rúbricas puestas en el documento que antecede. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de este reconocimiento de firmas y de su obligación de decir la verdad, con juramento, proceden libre y voluntariamente y manifiestan, en forma independiente, que la firma y rúbrica puesta en el documento que antecede, son las suyas personal, que las usan en todo documento público y privado.- Leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. Reconocimiento de firmas que procedo a realizar en ejercicio de la facultad que me confiere la Ley Notarial.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

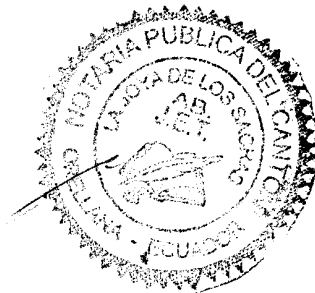
Mollocana Paez Luis Mesias



Sarango Camacho Nancy Paulina



Abg. Juan Escobar Taipei
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170687668-5

MOLLOCAN PAEZ LUIS MESIAS

COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE

05 MARZO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 0088 00340 M

REG. CIVIL COTOPAXI / LATACUNGA SEXO

LA MATERIA 1961

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V234412442

DIVORCIADO

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

LUIS MOLLOCAN

TERESA PAEZ

LATACUNGA

03/10/2003

03/10/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0082812

Ctp

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

048

048 - 0227

NÚMERO DE CERTIFICADO

1706876685

CEDULA

MOLLOCAN PAEZ LUIS MESIAS

SUCUMBIO

PROVINCIA

LAGO AGRI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

NUEVA LOJA

PARROQUIA

0

1

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
JOYA DE LOS SACHAS

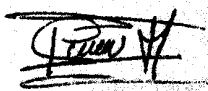
En la aplicación al Art. 16 No. 5to. de la Ley
Notarial DOY FE que la foto copia que Antecede
es conforme al original que me fue presentado
y acto seguido devolvi al interesado.
Foja(s) util(es).

La Joya de los Sachas, a 12 de Junio 2014

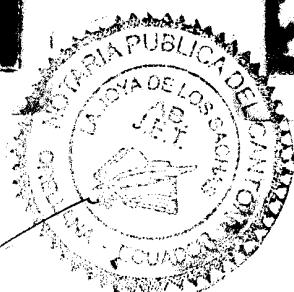
Ab. Juan Escobar Taipe

NOTARIO PUBLICO

CIUDADANÍA 2211-00117-18
 SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA
 LOTA/ENRIQUILLO/PALETILLAS
 20-11-1981
 001- 0018 0018 F
 LOTA/ENRIQUILLO/PALETILLAS
 1981




IDENTIFICACION
 PRIMARIA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NANCY SARANGO CAMACHO
 MARIA CLESTILDE CAMACHO F
 LOTA/ENRIQUILLO/PALETILLAS
 14/02/2015
 REN 0022856

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 092

017
017 - 0278 **2200003198**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SARANGO CAMACHO NANCY PAULINA

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA JOYA DE LOS	
JOYA DE LOS SACHAS	SACHAS	1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
 JOYA DE LOS SACHAS**

En la aplicación al Art. 18 No. 5to. de la Ley
 Notarial DOY FE que la foto copia que Antecede
 es conforme al original que me fue presentado
 y acto seguido devolvi al interesado.
 Foja(s) util(les) *dos*

La Joya de los Sachas, a *16* de *Febrero* 2014
Ab. Juan Escobar Taipei
 NOTARIO PUBLICO